

Expediente: **3608/24**

Carátula: **MANCUELLO ALDANA ABIGAIL C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **05/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20285311145 - MANCUELLO, ALDANA ABIGAIL-ACTOR/A

90000000000 - FCA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3608/24



H102335444870

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "MANCUELLO ALDANA ABIGAIL c/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 3608/24

PROVEIDO DE ESCRITO CUMPLIO PREVIO - POR: CECENARRO, LUIS ROLANDO - 01/04/2025 12:55

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado LUIS ROLANDO CECENARRO, MP: 7219, por presentado como apoderado de la Sra. MANCUELLO ALDANA ABIGAIL, DNI: 42.523.399, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Habiéndose hecho uso de la opción prevista en el art. 414 del CPCyC, imprímese la presente causa el tramite ordinario.
- 3) En virtud de lo normado por el Art. 481 del CPCyCT la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 4) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 5) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 6) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 7) Se cite al demandado FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, a que se apersonen a estar a derecho. **Se corra traslado de la demanda, de su ampliación** y de la documental

acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

8) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

9) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en SEIS DIAS, conforme lo dispuesto por el Art. 155 CPCyCT. Se libre cédula Ley 22172. Se faculta para su diligenciamiento al letrado Luis Cecenarro – MP 7219 y/o quien él/ella designe.

10) Se autoriza a la letrada Natalia del Valle Correa, MP: 10.782, a la realizar los trámites pertinentes a la presente causa, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante.-3608/24 CCA

Actuación firmada en fecha 04/04/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.